

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00289-00.

Sin mayores elucubraciones se revocará el auto de fecha 9 de junio de 2023, objeto de censura, como quiera que le asiste la razón al recurrente, pues el Despacho rechazó el llamamiento en garantía en atención a que el llamado se encontraba siendo demandado de manera directa, sin tener en cuenta que les asiste interés a los llamantes COMERCIALIZADORA DE CHATARRA y MINERALES TC S.A.S. y GIOVANNY JUAN DE DIOS MUÑOZ, en atención a la relación comercial de estos en cuanto al llamado ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo que el despacho ordena:

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 64 y 65 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía promovido por **COMERCIALIZADORA DE CHATARRA y MINERALES TC S.A.S. y GIOVANNY JUAN DE DIOS MUÑOZ** contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado a la parte llamada en garantía, por el término inicial de la demanda, conforme lo estipula el inciso 1º, del artículo 66 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **7 de noviembre de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ